GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-5285-GDEBA-MSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2024-02448171-GDEBA-DFYEPMSALGP - Protocolo Adicional N° I al Convenio Específico entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Salud

---

VISTO el EX-2024-02448171-GDEBA-DFYEPMSALGP, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 1572/22 y el Decreto N° 1470/04 y las RESO-2022-4235-GDEBA-MSALGP y RESO-2023-3478-GDEBA-MSALG, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación del Protocolo Adicional N° I al Convenio Específico entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 2° del Decreto N° 1470/04 dispone: *"Deléguese en las autoridades a que aluden los artículos 2º y 3º del Reglamento de Contrataciones, aprobado por el Decreto Nº 3.300/72 y sus modificatorias, incluidas las introducidas por el Decreto Nº 787/04, según la competencia delegada por dicha regulación, la firma de los Acuerdos Específicos Complementarios del Convenio Marco que se ratifica por el artículo 1º del presente, como así también el dictado del acto administrativo que los apruebe o ratifique."*;

Que en la cláusula segunda del Acuerdo Marco aprobado por dicha norma se establece: *"(De los Protocolos y Acuerdos Específicos) Las acciones y proyectos serán instrumentados mediante protocolos o acuerdos específicos complementarios al presente acuerdo marco, los que serán suscriptos por los representantes que las partes designen expresamente. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte o servicios que deban efectuar cada una de las partes"*;

Que el artículo 11º del Anexo I del Decreto Nº 1572/22 determina: *"El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Formación y Educación Permanente y la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara", o las que en el futuro las reemplacen, podrá promover y gestionar actividades de planificación, formación y educación permanente con Universidades Públicas y otras Instituciones de Enseñanza Superior, en el marco de los programas de formación de las Residencias para Profesionales de la Salud. Para ello se deberán formalizar convenios para la generación de unidades de residencia de cogestión, la certificación del título de especialista universitario, y otras actividades vinculadas al Sistema de Residencias. Los acuerdos tendrán que contemplar los aspectos formales considerados en la Ley Nacional 24.521 de Educación Superior y las reglamentaciones vigentes sobre posgrados universitarios profesionales."*;

Que por RESO-2022-4235-GDEBA-MSALGP se aprobó el Convenio Específico y su Anexo suscripto entre la Universidad Nacional de La Plata y este Ministerio de Salud, por el cual las partes deciden instrumentar en forma

conjunta, acciones recíprocas para el reconocimiento de las actividades de las Residencias para Profesionales de la Salud del Ministerio, como actividades de formación de postgrado de la Universidad;

Que por RESO-2023-3478-GDEBA-MSALGP se creó el *"Plan Integral Bonaerense de Fortalecimiento de Especialidades Estratégicas"*, teniendo como objetivo principal, incentivar el ingreso, la formación y la permanencia para profesionales médicos/as de las especialidades con déficit ocupacional (Pediatría, Clínica médica, Neonatología, Terapia Intensiva Pediátrica y Adultos, Medicina General y Psiquiatría), siendo sus objetivos específicos, entre otros, *"...b) Estimular la formación integral de los y las profesionales destinatarios/as; c) Incentivar la permanencia en el sistema de salud de los médicos/as especialistas en Pediatría, Clínica médica, Neonatología, Terapia Intensiva Pediátrica y Adultos, Medicina General y Psiquiatría (...) h) Diseñar estrategias y políticas de fortalecimiento de la fuerza laboral en salud respecto de las especialidades con déficit ocupacional..."*;

Que, de conformidad con la cláusula primera del Protocolo Adicional, las partes convienen que los/as residentes que opten cursar la Especialización Universitaria en Pediatría desarrollada en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Sor María Ludovica" de La Plata deberán completar la inscripción de cuatro (4) pasos, tal como figura en el artículo 81 del *"Reglamento de Carreras de Grado Académico y Actividades de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas"* aprobado como Anexo I mediante Resolución N° 240/21 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata. Los requisitos actuales consignados en el mencionado acto administrativo, se mantendrán vigentes dado que forman parte del programa aprobado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), sin embargo, se evaluarán las excepciones que se consideren pertinentes;

Que, en el mencionado Protocolo Adicional, se fijan los compromisos que asumirán las partes;

Que, de acuerdo a su cláusula sexta, las partes convienen que, en relación a la vigencia, rescisión, jurisdicción, el Protocolo Adicional se regirá según lo establecido en las cláusulas novena, décima y decimoprimera del Convenio Específico (CONVE-2021-28171219-GDEBA-DPEGSFFMSALGP), aprobado por Resolución N° RESO-2022-4235-GDEBA-MSALGP;

Que, en la cláusula séptima, se establece que en el marco del "Plan Integral Bonaerense de Fortalecimiento de Especialidades Estratégicas", aprobado por Resolución N° RESO-2023-3478-GDEBA-MSALGP, las partes velan por el fortalecimiento de especialidades estratégicas, propiciando incentivar el ingreso, la formación y la permanencia para profesionales médicos/as en la Especialidad Universitaria de Pediatría;

Que, a orden Nº 3, se acredita la personería de quien suscribe en representación de la Universidad;

Que, a orden N° 6, ha tomado intervención la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara” conjuntamente con la Dirección de Formación y Educación Permanente;

Que, a órdenes N° 11 y N° 13, respectivamente, han prestado conformidad la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que, a órdenes Nº 24, 34 y 40, han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 15.477 y el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1572/22;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL DECRETO N° 1470/04

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Protocolo Adicional N° I al Convenio Específico entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, contenido en el documento N° CONVE-2024-02691411-GDEBA-DFYEPMSALGP, el cual pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar. Incorporar al SINDMA. Publicar. Cumplido, archivar.

Digitally signed by KREPLAK Nicolas
Date: 2024.08.05 23:48:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

NICOLAS KREPLAK
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.08.05 23:48:01 -03'00'